



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 338 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 29 JUL 2024

VISTOS: El Informe Legal N° 257-2024/GRP-420010-420610 de fecha 28 de octubre de 2024, Memorándum N° 798-2024/GRP-420010-420622 de fecha 16 de setiembre de 2024, Memorándum N° 539-2024-GRP.420010-420610 de fecha 12 de setiembre de 2024, Memorándum N° 248-2024/GRP-420010-420622 de fecha 19 de marzo de 2024, Memorándum N° 172-2024-GRP.420010-420610 de fecha 18 de marzo de 2024, Proveído de fecha 12 de marzo de 2024, inserto en la Solicitud S/N con HRYC N° 0814 de fecha 11 de marzo de 2024, Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR de fecha 11 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR**, de fecha 11 de marzo de 2024, en su séptimo considerando se establece: "Que, con fecha 19 de febrero del 2024 mediante Oficio N° 10-2024-GOB.REG.PIURA-420010-420613 la Oficina de Administración solicita a la Dirección Regional de Agricultura su aprobación y contratación mediante **ACTO RESOLUTIVO del ING. RODOLFO RIOS ELERA**, a partir del presente mes como Supervisor en el marco del Proyecto PIP CAFÉ denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ ORGÁNICO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**", quien prestara sus servicios, bajo la modalidad de **Locación de Servicios**". Asimismo, en su parte resolutive se dispone: "**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, a partir de la fecha la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios del Ing. RODOLFO RIOS ELERA**, como Supervisor en el marco del Proyecto PIP CAFÉ denominado: "**MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ ORGÁNICO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**", con Código Único de Inversiones N° 2301037, el mismo que prestara sus servicios a la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Piura", **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al ING. RODOLFO RIOS ELERA, en su domicilio en José Olaya Mz. A Lt. 5-Piura, para los fines de acuerdo a Ley";

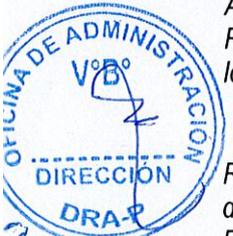
Que, a través de la **Solicitud S/N con HRYC N° 0814** de fecha 11 de marzo de 2024, el Señor RODOLFO ARSENIO RÍOS ELERA, pone en conocimiento al Director Regional de Agricultura, sobre la omisión de su segundo nombre en la Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR, de fecha 11 de marzo de 2024, para lo cual solicita la subsanación de dicha omisión, y se consigne sus nombres completos, asimismo, adjunta Copia de su DNI;

Que, con **Proveído de fecha 12 de marzo de 2024, inserto en la Solicitud S/N con HRYC N° 0814**, el Director de la Oficina de Administración, remite los actuados administrativos al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para las acciones correspondientes;

Que, mediante **Memorándum N° 172-2024-GRP.420010-420610** de fecha 18 de marzo de 2024, el Director (E) de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Competitividad Agraria, remita los documentos pertinentes para prosecución de trámite;

Que, a través del **Memorándum N° 248-2024/GRP-420010-420622** de fecha 19 de marzo de 2024, el Director de Competitividad Agraria, remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, todos los antecedentes para el trámite correspondiente;

Que, con **Memorándum N° 539-2024-GRP.420010-420610** de fecha 12 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Competitividad Agraria, si el solicitante Sr.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 318 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA,

12 9 UCI 2024

Rodolfo Arsenio Ríos Elera, quien advierte la existencia de un error material en la consignación de sus nombres en la Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR, de fecha 11 de marzo de 2024, continua laborando como Supervisor en el PIP: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ ORGÁNICO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI 2301037, a efectos de emitir el correspondiente Informe Legal;

Que, mediante **Memorándum N° 798-2024/GRP-420010-420622** de fecha 16 de setiembre de 2024, el Director de Competitividad Agraria, comunica al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la continuidad del Supervisor en el PIP "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ ORGÁNICO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", para prosecución de trámite;

Que, a través del Informe Legal N° 257-2024/GRP-420010-420610 de fecha 28 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es **PROCEDENTE** Rectificar el Error Material de la **Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR**, de fecha 11 de marzo de 2024, conforme a lo prescrito en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

El artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública (...)". Asimismo, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del referido TUO, prescribe que: "La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales";

De la misma forma, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido los principios del procedimiento administrativo, señalando en el numeral 1.3, artículo IV, del Título Preliminar, lo siguiente: "Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." (Subrayado agregado);

Según lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO referido, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión." Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la LPAG, prescribe que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Es preciso indicar lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 17° Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Del análisis de la **Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR**, de fecha 11 de marzo de 2024, se advierte, mediante Solicitud S/N con HRYC N° 0814 de fecha 11 de marzo de 2024, la existencia de un error material, en la consignación de los nombres del Supervisor del PIP "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 218-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 29 UCI 2024

PRODUCTIVA DE CAFÉ ORGÁNICO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, siendo sus nombres correctos conforme se desprende del Documento Nacional de Identidad que adjunta dicho Supervisor: RODOLFO ARSENIO RÍOS ELERA, y no RODOLFO RÍOS ELERA;

La Dirección de Competitividad Agraria, mediante Memorándum N° 248-2024/GRP-420010-420622 de fecha 19 de marzo de 2024, remite el expediente administrativo del Supervisor del PIP CAFÉ referido en el párrafo que antecede, para el trámite correspondiente;

Que, en ese sentido, es de verse que el error incurrido en la **Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR**, de fecha 11 de marzo de 2024, es de carácter material, y el mismo no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión plasmada en el mencionado acto administrativo. Dicho lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por la norma, debe entenderse que la rectificación del error material incurrido no implica de ninguna forma la variación del sentido de la decisión plasmada en el referido acto; en aplicación de lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2, del artículo 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR, de fecha 11 de marzo de 2024, respecto a la redacción del artículo primero y segundo, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, a partir de la fecha la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios del Ing. RODOLFO RIOS ELERA, como Supervisor en el marco del Proyecto PIP CAFÉ denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ ORGÁNICO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2301037, el mismo que prestara sus servicios a la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Piura”.</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: APROBAR, a partir de la fecha la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios del Ing. RODOLFO ARSENIO RÍOS ELERA, como Supervisor en el marco del Proyecto PIP CAFÉ denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ ORGÁNICO EN LAS PROVINCIAS DE HUANCABAMBA, AYABACA Y MORROPON DEL DEPARTAMENTO DE PIURA”, con Código Único de Inversiones N° 2301037, el mismo que prestara sus servicios a la Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Piura”.</p>



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 318 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA, 12 9 JUL 2024

<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al ING. RODOLFO RÍOS ELERA, en su domicilio en José Olaya Mz. A Lt. 5-Piura, para los fines de acuerdo a Ley.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al ING. RODOLFO ARSENIO RÍOS ELERA, en su domicilio en José Olaya Mz. A Lt. 5-Piura, para los fines de acuerdo a Ley”.</p>
---	--

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER SUBSISTENTE E INALTERABLE, los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 59-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR, de fecha 11 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución Directoral al ING. RODOLFO ARSENIO RÍOS ELERA, en su domicilio en José Olaya Mz. A Lt. 5-Piura, para los fines de acuerdo a Ley, asimismo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás estamentos que corresponda de la Dirección Regional de Agricultura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. PEDRO ANTONIO VALDÍVEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL